

Cumbal, 5 mayo de 2026

Señora:

DIANA CRISTINA MESA MESIAS

Dirección: Calle 15 # 23 – 10 Centro

Teléfono: 3006197468

Correo electrónico: danamesias@hotmail.com

Pasto – Nariño.

ASUNTO: Aceptación de la oferta presentada por DIANA CRISTINA MESA MESIAS con ocasión del proceso de Mínima Cuantía No. MC-003-2026.

En relación con el tema del asunto, le informo que de conformidad con el informe final de verificación y evaluación de su propuesta allegada al proceso de INVITACIÓN PÚBLICA MC-003-2026, y publicado en el portal SECOP II, la INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROPECUARIA INDÍGENA CUMBE, ha decidido aceptar su oferta presentada, la cual, en atención a lo previsto en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y lo reglamentado en el Decreto 1082 de 2015, junto con la presente comunicación constituirá para todos los efectos el contrato estatal que se celebre, que se registrá por las siguientes estipulaciones:

JORGE HUMBERTO CHIRAN CHIRAN, identificado con la cédula de ciudadanía número 87.512.234 de Cumbal - Nariño, quien obra en nombre y representación de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROPECUARIA INDIGENA CUMBE , Establecimiento Educativo con Carácter Oficial, en su calidad de rector, debidamente facultado y avalado por el Consejo Directivo para la suscripción de contratos, informa a: DIANA CRISTINA MESA MESIAS, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No 37084986 de Pasto - Nariño, quien en adelante se denominará CONTRATISTA, que ha sido adjudicatario del contrato producto del proceso de selección de Mínima Cuantía No. MC-003-2026, cuyas condiciones se señalan así:

CONDICIONES CONTRACTUALES

1. OBJETO: "SUMINISTRO DE EQUIPOS DE CÓMPUTO Y DE IMPRESIÓN PARA LA DOTACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CUMBE Y CENTROS ASOCIADOS DEL MUNICIPIO DE CUMBAL-NARIÑO".

2. PLAZO: El plazo durante el cual el contratista se compromete y obliga a desarrollar y entregar los trabajos y elementos objeto del contrato es de **VEINTE (20) DÍAS** contados a partir de la expedición del compromiso presupuestal por parte de LA INSTITUCIÓN. Parágrafo 1º Improrrogabilidad y excepciones. El presente contrato es improrrogable, salvo con el consentimiento de LA INSTITUCIÓN, mutuo acuerdo, fuerza mayor o en caso fortuito comprobado; circunstancias sobre las cuales se dejará constancia escrita, suscritas por las partes contratantes o por solicitud del supervisor del contrato. Después de la solicitud se harán los estudios pertinentes de los hechos y razones que funden la petición y si la petición tiene viabilidad dicha prorrogación se hará constar en adendas suscritas por las partes. Parágrafo 2º. LA INSTITUCIÓN, se reserva el derecho los hechos y

razones que funden la petición y si la petición tiene viabilidad dicha prórroga se hará constar en adendas suscritos por las partes

3. PRECIO: El precio del presente contrato es la suma de: **SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE COP (\$ 69.490.000) IVA INCLUIDO.** Este valor incluye costos directos e indirectos en los que incurra el contratista para la ejecución del contrato.

4. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Para respaldar el compromiso que se derive del proceso contractual respectivo se cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. CDP No 2026001 del 6 de abril de 2026.

5. LUGAR DE EJECUCIÓN. Los elementos objeto del contrato serán desarrollados por el contratista en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROPECUARIA INDIGENA CUMBE, en el Municipio de Cumbal – Nariño.

6. FORMA DE PAGO: La Institución Educativa realizara un (1) único pago equivalente al 100% del valor contractual, una vez que se ejecute el contrato y se cumplan con las especificaciones técnicas requeridas, previa presentación de los informes y demás evidencias junto con la cuenta de cobro o factura debidamente diligenciada y del recibo a entera satisfacción por parte del supervisor del contrato y los recibos de pago de seguridad social realizados por el contratista.

PARÁGRAFO 1º.- El pago se realizará previa presentación de informe de ejecución y certificación de cumplimiento expedida por el Supervisor(a) del contrato y previos los trámites administrativos reglamentarios.

PARÁGRAFO 2º.- EL CONTRATISTA acreditará el pago correspondiente a sus aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud, Pensiones y ARL), en los montos y porcentajes establecidos por el Gobierno, con los respectivos comprobantes.

PARÁGRAFO 3º.- En caso de terminación anticipada sólo habrá lugar al pago de los bienes efectivamente entregados.

PARÁGRAFO 4º.- Las retenciones, impuestos y descuentos a que haya lugar por el pago de cuentas estarán a cargo del contratista.

PARÁGRAFO 5º.- La Institución no pagará ninguna suma de dinero al CONTRATISTA mientras este no haya cumplido previamente con los requisitos de legalización del contrato que se celebra.

PARÁGRAFO 6º.- Las demoras en el pago originadas por la presentación incorrecta de los documentos requeridos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

DEL DERECHO DE TURNO: según lo señalado en el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007, la Entidad respetara el orden de presentación de los pagos por parte de los contratistas. No obstante, si las facturas o cuentas de cobro no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para pago solo empezara a contarse desde la fecha en que se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación alguna por parte de la entidad. Para el pago, el contratista deberá acreditar los comprobantes de cancelación de aportes al sistema de seguridad social en salud y pensiones y parafiscales, a que haya lugar, de conformidad a lo previsto por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

7. ACEPTACIÓN DEL CONTRATO: El CONTRATISTA aceptó, con la presentación de su oferta, los términos y condiciones expresados en la Invitación Pública MC-003-2026, razón por la cual, la relación contractual se regulará con base en lo expresado en el referido documento y en la propuesta presentada por el CONTRATISTA y de conformidad con lo dispuesto en las normas legales vigentes.

8. SUPERVISIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE CALIDAD: De conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas que regulan la materia, la vigilancia de la correcta ejecución del objeto contratado se realizará a través de la supervisión, la cual será ejercida por un integrante del Consejo Directivo de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROPECUARIA INDIGENA CUMBE, o por quien él designe. Parágrafo 1°. Cuando los artículos, según criterio técnico, presente problemas que incidan en su calidad, se le solicitará su cambio al Contratista, quien está obligado a reemplazarlos y sanear cualquier deficiencia de ellos dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes de la comunicación y requerimiento.

9. GARANTÍAS: Teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.5.4. Del Decreto 1082 de 2015, la naturaleza del contrato a celebrar se deberán constituir las siguientes garantías:

AMPAROS	TIPO DE GARANTÍA	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA	SI	NO
Cumplimiento	Póliza de seguros	20% del valor del contrato	Término de vigencia del contrato y seis meses más, contados a partir de la suscripción.	X	
Calidad de los bienes	Póliza de seguros	10% del valor del contrato	Término de vigencia del contrato y cuatro meses más, contados a partir de la suscripción.	X	

El CONTRATISTA deberá actualizar las vigencias de la garantía de conformidad con la fecha de iniciación del contrato.

El hecho de la constitución de estas garantías, no exonera al CONTRATISTA de sus responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.

10. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN. La comunicación de aceptación de la oferta se perfecciona con la publicación en la plataforma SECOP II. Para la ejecución de la aceptación de oferta se requerirá de la aprobación de las Garantías exigidas y la respectiva suscripción del contrato y la correspondiente acta de inicio.

11. CESIÓN Y SUBCONTRATOS. El contratista No podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del contrato, sin el consentimiento previo y expreso de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROPECUARIA INDIGENA CUMBE, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia. El empleo de subcontratistas no relevará al contratista de las responsabilidades que asume por las labores objeto del contrato y por las demás obligaciones emanadas del mismo.

La no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del contratista. La INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROPECUARIA INDIGENA CUMBE, podrá exigir al contratista la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones.

12. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROPECUARIA INDIGENA CUMBE Y EL CONTRATISTA O SU PERSONAL. El contratista ejecutará el presente contrato con sus propios medios y con autonomía técnica y administrativa. En consecuencia, no existirá vínculo laboral alguno entre la INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROPECUARIA INDIGENA CUMBE y el contratista, por una parte, y la y el personal que se encuentre al servicio o dependencia del contratista, por la otra. Será obligación del contratista bajo su costo y responsabilidad cancelar los honorarios y/o salarios, prestaciones sociales y demás pagos, laborales o no, al personal que emplee para la ejecución del presente Contrato, de acuerdo con la normatividad aplicable y con los términos contractuales que tenga a bien convenir el contratista con sus empleados, agentes o subcontratistas.

Por las razones anteriormente expuestas, la INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROPECUARIA INDIGENA CUMBE se exime de cualquier pago de honorarios y salarios, obligaciones que asumirá el contratista, el cual expresamente exime a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROPECUARIA INDIGENA CUMBE de las mismas. Lo pactado en este literal se deberá hacer constar expresamente en los contratos que celebre el contratista con el personal que emplee para la ejecución de este Contrato.

13. MULTAS E INTERESES MORATORIOS.-. La INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROPECUARIA INDIGENA CUMBE podrá imponer una multa diaria equivalente al dos por ciento (2%) del valor del contrato, por cada día de retardo en el cumplimiento de las obligaciones, las

cuales sumadas entre sí, no podrán exceder el veinte por ciento (20%) de dicho valor., por cada día de incumplimiento hasta que el contratista cumpla a satisfacción con la obligación, cuando se presente incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del contratista establecidas en el presente documento o las relacionadas con las Garantías de cumplimiento. Si el CONTRATISTA no constituyere oportunamente las Garantías de Cumplimiento o no renovare, prorrogare su vigencia o corrigiere las inconsistencias.

14. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento del contrato, el contratista se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva directamente por la INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROPECUARIA INDIGENA CUMBE, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionársele.

El contratista autoriza a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROPECUARIA INDIGENA CUMBE para descontar y tomar el valor de la cláusula penal y de las multas mencionadas en la cláusula anterior, de cualquier suma que le adeude la INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROPECUARIA INDIGENA CUMBE por éste u otro contrato o concepto, sin perjuicio de hacerlas efectivas a través de las garantías de cumplimiento o judicialmente conforme a la ley. El pago o la deducción de las multas, no exonerará al contratista determinar la ejecución, ni demás obligaciones derivadas del presente contrato. El porcentaje sobre el cual se efectuará la liquidación de la cláusula penal, será el porcentaje de la parte no ejecutada o incumplida del contrato.

15. LIQUIDACIÓN. El contrato será objeto de liquidación de conformidad con lo previsto en el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012. Para la liquidación se exigirá al contratista la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

16. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. Las partes contratantes dirimirán las controversias contractuales que se susciten durante la ejecución del contrato agotando el siguiente procedimiento: a) Se recurrirá primero al arreglo directo, cuya etapa no podrá ser superior a ocho (8) días calendarios; b) Si fracasa la etapa anterior podrá recurrirse a la conciliación prejudicial.

17. INDEMNIDAD. El contratista indemnizará, defenderá y mantendrá indemne a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROPECUARIA INDIGENA CUMBE y a sus empleados y propiedades por cualquier reclamo o acción derivada de las acciones u omisiones en el desarrollo y ejecución de este contrato por el contratista sus directores, agentes, personal, empleados y representantes. El contratista será el único responsable por los daños o pérdidas causadas a terceros por acciones u omisiones del contratista, sus directores, agentes, personal, empleados y representantes en desarrollo y ejecución del contrato.

18. DOCUMENTOS: Los documentos que a continuación se relacionan hacen parte integral del contrato, los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí

pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

- Estudios y documentos previos.
- Invitación, Adendas, Anexos, Formatos, Matrices.
- Propuesta presentada por el contratista.
- Las Garantías debidamente aprobadas.
- Acta de Inicio y liquidación.
- Toda la correspondencia y documentación que se surta entre las partes durante el término de ejecución del contrato.

Atentamente,

(Original firmado)
JORGE HUMBERTO CHIRAN CHIRAN
Rector Institución Educativa